AÑO DE 1844. Martes 20 de agosto. NÚMERO 99.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

## ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 745.

### GOBIERNO POLÍTICO.

Hallándose próximo el dia 1.º de setiembre en que con arreglo al artículo 23 de la ley han de fijarse al público las listas electorales para la próxima renovacion de Concejales, considero oportuno llamar la atencion de los señores Alcaldes constitucionales de esta provincia sobre el cumplimiento de tan importante deber. Orense 19 de agosto de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 746.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en real orden de 7 del corriente me dice lo que sigue.*

Con toda urgencia remitirá V. S. á este Ministerio un estado que comprenda con la debida esactitud y claridad las noticias relativas á los tres puntos siguientes:

1.º Qué arbitrios habia señalados en los pueblos de esa provincia para el equipo, sosten y demas objetos de la Milicia nacional, con espresion de la época en que se establecieron y cesaron, y de la ley ó disposicion en virtud de la cual se hubieren creado.

2.º Qué rendimientos han producido esos arbitrios en los diferentes años de su establecimiento.

3.º Qué sumas, tanto de esos arbitrios como de cualquiera otra clase de productos, se han invertido en el servicio de la Milicia nacional.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento.

*Y al insertarlo en el Boletin oficial, encargo á los señores Alcaldes que inmediatamente se pongan de acuerdo con los Comandantes que pertenecieron á dicha arma, remitiendo las noticias que se previenen en la preinserta real orden. Orense agosto 17 de 1844.=Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 747.

El Sr. Juez de primera instancia de Astorga se halla instruyendo causa criminal contra Francisco Arguello, un tal Santos y Mateo Paramio como autores del robo hecho al prior de Truchas. En su consecuencia encargo muy particularmente á los señores Alcaldes, Comisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública procedan á la captura de los reos indicados y los remitan si fueren habidos á disposicion de dicho señor Juez para los procedimientos que haya lugar. Orense 18 de agosto de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 748.

*El Alcalde constitucional de Quintela de Leirado con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.*

Este Ayuntamiento constitucional en union con la Comision local del distrito escolar del mismo, anuncia la vacante de una escuela elemental de la parroquia de san Salvador de Riomolinos, de esta municipalidad, con la dotacion de 1,100 reales al año, casa para vivir el maestro y para enseñar, y retribuciones con que deban contribuirle los padres de los niños que no merezcan concepto de pobres; y en consecuencia, todos los sugetos que quieran mostrarse pretendientes, presentarán sus solicitudes por la secretaría de este Ayuntamiento al término de treinta dias.

*Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, se publica en el Boletin oficial de la provincia. Orense agosto 18 de 1844.=Manuel Feijó y Rio.*

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Careciendo esta Corporacion de fondos para atender á las muchas obligaciones que sobre ella pesan, acordó prevenir á los Ayuntamientos de la provincia por medio del Boletin oficial procedan inmediatamente á entregar en depositaría de la misma las cantidades que por el propio concepto han satisfecho en el año próximo pasado.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público y efectos consiguientes. Orense y agosto 10 de 1844.=E. P., *Manuel Feijó y Rio.* = P. A. D. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

---

NÚMERO 750.

## INTENDENCIA.

*La Direccion general del Tesoro público me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 22 de julio último la Real orden siguiente.=Excmo. señor: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo que sigue.= Continuamente los Prelados y Gobernadores de las diócesis dirigen á la Reina solicitudes de eclesiásticos que tienen por objeto la reclamacion de asignaciones personales, estando limitada en muchos casos toda la instruccion de semejantes instancias al simple oficio con que el diocesano las recomienda. El inconveniente que nace de esta practica, es el de seguirse y terminarse en el Ministerio de mi cargo un cúmulo de espedientes, cuyo conocimiento mejor se adopta á la índole de las Contadurías de provincia que á la de una Secretaría del despacho, y cuya resolucion mas bien que de la autoridad Real debiera impetrarse de los gefes de la Hacienda pública, sin traspasar el límite de sus atribuciones ordinarias. En otros expedientes se observa que comenzados á instancia de los eclesiásticos ante las respectivas Intendencias se continúan sin oir el dictamen de los diocesanos, y remitidos despues por la Direccion del Tesoro vienen á radicar en la Secretaría del cargo de V. E., mientras que la de Gracia y Justicia suele estar conociendo á la vez de las mismas pretensiones por haberlas dirigido el Obispo ó Gobernador, con grave riesgo de que recaigan providencias contradictorias. Defectos semejantes se advierten en la prosecucion de instancias sobre reparacion de los templos y abono de los gastos del Culto, y la buena administracion exige que se procure la uniformidad en los trámites de tales espedientes y no se confundan las atribuciones de las Oficinas de la Hacienda con las peculiares de este Ministerio. Persuadida por tanto la Reina de los perjuicios inherentes á la práctica adoptada en la actualidad, y deseando que para incoar, proseguir y resolver las peticiones sobre pago de cuotas que se cubren con los productos de la contribucion del Culto y Clero, se fije un orden que redunde en pro de la causa pública y favorezca tambien el interés de los particulares, se ha dignado mandar que en adelante se guarden las siguientes disposiciones:

1.ª Las instancias sobre haberes personales pertenecientes al alto Clero ó al parroquial, bien sean dirigidas en cuerpo por los Cabildos ó aisladamente por algun individuo, se remitirán al Intendente de provincia por conducto del Obispo ó Gobernador de la diócesis, quienes deberán esforzarlas ó negarles su apoyo segun entendieren que son razonables ó carecen de legalidad.

2.ª Para graduar esta y el mínimo ó máximo de los haberes reclamados, así los Ordinarios como las dependencias de la Hacienda pública se atemperarán á las leyes de 21 de julio de 1838 y 14 de agosto de 1841, é instrucciones que las acompañan; y solo en cuanto á la asignacion anual de los párrocos, coadjutores y beneficiados observarán lo dispuesto en la circular de 20 de abril de 1842, hasta la resolucion del espediente general que se instruye sobre la materia.

3.ª El mismo curso se dará á las reclamaciones que versen sobre fondos de administracion diocesana, reparacion de los palacios episcopales, y gastos ordinarios y estraordinarios en las catedrales, colegiatas, iglesias priorales y abadías.

4.ª En el caso de que el punto sometido á la deliberacion de los Intendentes pueda decidirse por el testo de las leyes é instrucciones citadas, acordarán lo que creyesen oportuno; quedando á los interesados salvo el medio de acudir á la Direccion del Tesoro, cuando notaren que en las Oficinas de provincia se entorpece la instruccion de los espedientes ó se reputaren agraviados en la decision.

5.ª Remitirán los Intendentes al Gobierno por conducto de la espresada Direccion los espedientes de consulta sobre dudas que se suscitaren, los que se formen sobre gastos estraordinarios, de fabrica de las catedrales, colegiatas, abadías é iglesias priorales, y aumento del presupuesto de su culto, oyendo siempre

en la instruccion de estos últimos al respectivo Gefe superior político, y procurando conciliar la uniformidad en sus dictámenes.

6.ª Para presentarse en esta Secretaría de Gracia y Justicia instancias relativas á los asuntos de que se trata en la disposicion 3.ª, deberán los Gobernadores esponer el fundamento de ellas en los oficios de remision, y decir que las estiman razonables y no han sido atendidas ni en la Intendencia ni en la Direccion del Tesoro.

7.ª Los Prelados y Gobernadores de las diócesis dirigirán á los Ayuntamientos y en su caso á las Diputaciones provinciales, las solicitudes que versen sobre gastos del culto parroquial; y para acudir á S. M. por esta Secretaría deberán espresar asimismo que no han sido apreciadas las reclamaciones hechas á la Diputacion provincial ni al Ayuntamiento.

8.ª Serán devueltas á los Diocesanos bajo cubierta las que en otra forma se elevaren á S. M.

ULTIMA. De esta regla se esceptúan las instancias que hicieren los individuos del alto Clero para que se reformen las disposiciones acordadas ó que se acordaren en adelante sobre los haberes devengados desde octubre de 1841 hasta diciembre de 1843, mediante que por circular de 30 de enero último se reservó á la propia Secretaría examinar las nóminas que abrazan la época mencionada.

De orden de S. M. comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo traslado a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, y que lo comunique con igual objeto á los Intendentes de provincia. = Y lo traslado á V. S. para su mas estricto cumplimiento, disponiendo su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1844. = Con habilitacion especial, el oficial mayor, Felipe Mauricio Andriani. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

*Insértese en el Boletin oficial. Orense 14 de agosto de 1844. = Cristóbal de la Mata.*

---

NÚMERO 751.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Intendencia militar del ejército de Galicia. = Intendencia general militar. = En la subasta que se ha celebrado el dia 15 del mes próximo pasado en la Intendencia militar de las Islas baleares para contratar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1845 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes no ha resultado remate por no ser admisible la proposicion hecha al efecto. En su virtud he dispuesto de acuerdo con el parecer de la Intervencion general y mediante la autorizacion que me da la real órden de 24 de julio de 1835 que se convoque á otra nueva subasta por esta Intendencia general para el dia 27 del mes actual con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado para esta clase de servicio y por el insinuado tiempo; cuyo anuncio prevengo á V. S. haga circular en todas las capitales de la comprension de esa Intendencia militar por medio de los Boletines oficiales, á fin de que las personas que quieran interesarse en este suministro puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones ó nombrar sugetos autorizados competentemente que los representen en el acto del remate que se ha de verificar indudablemente á las doce del dia 27 citado en los estrados de esta Intendencia general; y se advierte que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa sin sujetarse á pública licitacion. = Del recibo de esta circular y de haberla V. S. cumplimentado me dará V. S. el mas pronto aviso, remitiéndome en tiempo oportuno un ejemplar de dicho anuncio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1844. = Francisco Orlando. = Sr. Intendente militar del 5.º distrito. = Es copia. = Fontanilles.

Orense agosto 14 de 1844. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

---

NÚMERO 752.

Intendencia militar del ejercito de Galicia. = Intendencia general militar. = En la subasta que se ha celebrado el dia 18 del próximo pasado en la Intendencia militar del 6.º distrito para contratar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1845 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes no ha resultado remate por ser inadmisible las proposiciones que se hicieron en dicho acto. = En su virtud he dispuesto de acuerdo con el parecer de la Intervencion general y mediante la autorizacion que me da la real orden de 24 de julio de 1835, que se convoque á otra nueva subasta por esta Intendencia general para el 31 de este mes con entera sujecion al pliego general de condiciones aprobado para esta clase de servicio y por el insinuado tiempo; cuyo anuncio prevengo á V. S. haga circular en todas las capitales de la comprension de esa Intendencia militar por medio de los Boletines oficiales á fin de que las personas que quieran interesarse en este suministro, puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones ó nombrar sugetos autorizados competentemente que los representen en el acto del remate, que se ha de verificar indudablemente á las doce del dia citado 31 en los estrados de esta misma Intendencia general; y se advierte que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa, porque todas se han de sujetar á pública licitacion. = Del recibo de esta circular me dará V. S. el mas pronto aviso, remitiéndome en tiempo oportuno un ejemplar donde conste la publicacion de dicho anuncio. Dios guarde &c. Madrid 3 de agosto de 1844. = Francisco Orlando. = Sr. Intendente militar del 5.º distrito. = Es copia. = Fontanilles.

Orense agosto 14 de 1844. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

## Universidad literaria de Santiago.

Nos el Dr. D. Juan José Viñas, rector por S. M. de esta Universidad literaria &c. = Hacemos saber: Que en esta Universidad se hallan vacantes las cátedras de matemáticas sublimes, la de segundo de teología y la de décimo de jurisprudencia, las que han de ser provistas en sustitucion para el curso próximo de 1844 á 1845, segun las disposiciones siguientes conformes con lo dispuesto en Reales órdenes:

1.ª Los doctores, licenciados y bachilleres que aspiren á ellas, deberán presentar en la secretaría de esta Universidad el dia 1.º de setiembre próximo los programas de enseñanza de la cátedra que pretendan, y una instancia acompañada de documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

2.ª Los bachilleres no pueden ser propuestos para la provision de estas cátedras, sino á falta de doctores y licenciados, y aun en este caso tampoco lo serán si la asignatura fuere superior á su grado.

3.ª El que haya de desempeñar la cátedra de matemáticas sublimes, tendrá obligacion de dar una leccion diaria de una hora, y ademas en otra tambien diaria de la misma duracion ampliar las lecciones de matemáticas elementales que se dan á los alumnos de segundo año de filosofía. El sueldo de esta cátedra en sustitucion es de 4,000 rs.

4.ª El que desempeñe la de segundo de teología tendrá que dar dos lecciones diarias. En una de hora y media esplicará instituciones teológicas; y en otra de una hora historia eclesiástica. El sueldo de esta cátedra en sustitucion es de 4,000 rs.

5.ª El catedrático de décimo año de jurisprudencia, cuyo curso dura diez meses, esplicará principios generales de legislacion, legislacion universal comparada y codificacion. El catedrático tiene obligacion de dar tres lecciones semanales de á dos horas cada una, y asistir á las academias dominicales que para los alumnos de jurisprudencia han de establecerse en el curso próximo. El sueldo de esta cátedra en sustitucion es de 5,000 rs.

Santiago 12 de agosto de 1844. = *Dr. Juan José Viñas*, rector. = Por su mandado, *Francisco Otero y Porras*, secretario.

---

## Ayuntamiento constitucional de Oimbra.

Hallándose vacantes tres escuelas de instruccion primaria, una en esta villa cabeza del distrito, otra en San Juan de la Granja de Bousés y otra en Santa María de Vidiferre, con la dotacion de 400 rs. cada una por término de cuatro meses, que es el tiempo que se considera oportuno para la enseñanza de los muchachos; se anuncia al público para que los sugetos que quieran optar á ellas teniendo los requisitos necesarios presenten dentro de un mes contado desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia sus solicitudes en la secretaría de dicho Ayuntamiento. Oimbra agosto 14 de 1844. = *Antonio Fernandez.* = P. A. D. A., *Miguel Perez y Araujo*, secretario.

---

## Gobierno político de Pontevedra.

Debiendo procederse á la recomposicion del puente de Arnelas situado sobre el rio Umia en el partido judicial de Cambados, se saca esta obra á subasta pública con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Gobierno político; y al efecto tendrán presente los que quieran mostrarse licitadores que el dia señalado para el remate será el 28 del corriente en la sala de mi despacho y hora de las diez de la mañana. Pontevedra 13 de agosto de 1844. = El Gefe superior político, *Ventura Diaz.*

---



---



---

En el dia 3 del mes de julio de este año robaron de esta ciudad un perro de perdices color de chocolate, á escepcion de la garganta blanca, cola cortada y un poco larga, y la oreja derecha rajada un poco en la punta por otro perro; con la barba un poco canosa. Su dueño, que lo es D. Vicente Gonzalez, ofrece gratificar á la persona que dé noticia del paradero de dicho perro.

---

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.